SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
26 OCT. 2021 08:28:17
Entrada 164892

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/63305 **20/09/2021** **154718**

AUTOR/A: CORTÉS GÓMEZ, Ismael (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe recordar que la Constitución Española (CE) reconoce en su artículo 21 el derecho de reunión pacífica y señala, además, que el ejercicio de este derecho no necesita autorización previa.

El ejercicio del derecho de reunión/manifestación está regulado en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, cuyo artículo 3 dispone que "ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización" y que "la autoridad gubernativa protegerá las reuniones y manifestaciones frente a quienes trataren de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho". El artículo 8, asimismo, establece que "la celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquélla...".

Cabe señalar, por lo tanto, que la referida manifestación no estaba sujeta a régimen de autorización previa ni concurría motivo ni informe alguno en el expediente que facultara a la adopción de decisión alguna relativa a la modificación del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 21 de la CE.

Por último, en cuanto a la posible vulneración del artículo 510 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se informa que la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid ha remitido toda la información a la Fiscalía y al órgano jurisdiccional competente para que investigue si las proclamas vertidas durante el recorrido de la manifestación suponen una vulneración de dicho precepto.

Madrid, 25 de octubre de 2021